



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200016100
Accionante: LEONOR MARÍA MORENO ORTIZ
Accionados: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS y ENEL CODENSA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante auto del 5 de agosto de 2.020, ordenó remitir el presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para proveer lo de su competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1.983 de 2.017.

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos repartió el expediente a este Despacho judicial el 28 de agosto de 2.020.

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por LEONOR MARÍA MORENO ORTIZ en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y ENEL CODENSA.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concedes a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto-Ley 2.591 de 1.991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de los accionantes, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que las accionadas omitan injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2.591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58987b74e215c2c9e99f875b57b96fca9c471453a3530425371e7b203cd330a2

Documento generado en 31/08/2020 02:15:31 p.m.